



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Arcesio Galvis Quinchara
Interesados	Wilian Ricardo Galvis Flórez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00163--00
Providencia	Auto interlocutorio #237
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del Código General del Proceso –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de **LUIS ARCESIO GALVIS QUINCHARA**, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **LUIS ARCESIO GALVIS QUINCHARA** cuyo deceso data del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Bogotá y quien en vida se identificó con la C.C. 1.006.314

SEGUNDO: REALIZAR la publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea El Tiempo o La República, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase a la publicación.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores **SONIA YASMIN GALVIS FLOREZ, WILIAN RICARDO GALVIS FLOREZ, JAIME GALVIS CORREA**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hijos del de cujus y aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 núm. 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho **JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los herederos aquí reconocidos con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

SEXTO: Por disposición del artículo 490 del CGP y conforme a lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL**, a los señores **LUZ MARINA GALVIS CORREA, JAIRO GALVIS CORREA, LUIS EDUARDO GALVIS CORREA, NOHORA INES GALVIS FLOREZ** se le concederá el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que



se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Artículo 462 ibidem, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de las partes con las constancias respectivas. Por la parte interesada efectúese la notificación.

SEPTIMO: Previo a decretar la medida es indispensable que se disponga de manera clara y precisa el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, la medida solicitada y copia del certificado de tradición ya que no es claro en su petición.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez